



Hoyos del Espino en la historia

ue de Alba
(189)

Félix Martínez Llorente



CDU 94(460-189)
929.6(460-189)

HOYOS DEL ESPINO EN LA HISTORIA

El Escudo y la Bandera Municipales





Institución Gran Duque de Alba

I.S.B.N.: 84-96433-18-8

Dep. Legal: AV-150-2005

Imprime: IMCODÁVILA, S.A.

Área Industrial de Vicolozano. Parcela 29

05194 Vicolozano (Ávila)

Félix Martínez Llorente

HOYOS DEL ESPINO EN LA HISTORIA

El Escudo y la Bandera Municipales



Institución Gran Duque de Alba

A MODO DE PRESENTACIÓN

UN doble motivo de orgullo y satisfacción ha supuesto para mi persona la adopción por parte de la Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, en recientes fechas, del escudo y bandera municipales.

En primer lugar, porque como hombre de esta tierra, que la ama profundamente y reconoce en ella sus raíces personales y familiares más íntimas, en la que ha vivido y quiere seguir viviendo, reconozco que con ello hemos colmado –en una pequeña pero muy importante parcela- uno de nuestros mayores objetivos: el poseer unos signos representativos de nuestra entidad como comunidad vecinal con los que poder identificarla e indirectamente identificarnos, entre el conjunto de ciudades, villas y municipios de nuestra provincia.

En segundo lugar, porque en calidad de Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal que representa a todos los vecinos y vecinas de Hoyos del Espino, dicho proceso de asunción de insignias concejiles ha llegado durante el período de ejercicio de mi responsabilidad felizmente a buen puerto, pudiéndonos sentir orgullosos de lo finalmente conseguido.

El camino ha sido largo. Sabíamos que contábamos con una historia y un patrimonio al que avalaban siglos de existencia como entidad poblacional y que todo ello sería decisivo a la hora de la consecución de unos símbolos corporativos dignos,

representativos y en justa correspondencia con nuestra singular trayectoria histórica.

También sabíamos que estábamos en las mejores manos para conseguirlo. La Institución "Gran Duque de Alba", dependiente, como entidad cultural que fomenta, defiende y tutela el patrimonio histórico, artístico y cultural en general de nuestra provincia de Ávila, de la Excmo. Diputación Provincial, puso a nuestra disposición, generosa y diligentemente, todo su caudal de asesoramiento a través de los más cualificados especialistas en la materia para que nuestro deseo tomara finalmente cuerpo haciéndose gozosa realidad.

El resultado no ha podido ser más gratificante. El Informe elaborado en su día, siguiendo las prevenciones legales en tales materias, por el profesor de la Universidad de Valladolid y Miembro de Número de la antecitada Institución cultural provincial, Dr. D. Félix Martínez Llorente, no sólo nos proporcionó un riguroso proyecto de Escudo y Bandera municipales a través de un acabado diseño heráldico de los mismos sino que, a la vez, nos aproximó con maestría a los hitos principales de nuestra Historia local, muchos de ellos desconocidos para todos nosotros, lo que ha supuesto un motivo más de orgullo sano por lo qué hemos sido y queremos seguir siendo.

Con nuestro interés puesto en que todos los vecinos y vecinas de Hoyos del Espino puedan acceder a su conocimiento más directo y completo, así como de las fundamentaciones y argumentos esgrimidos en su día para acometer su diseño y *blasonamiento* último, hemos acordado, con el generoso patrocinio –de nuevo– de la Institución "Gran Duque de Alba" y el necesario concurso de su autor, el Profesor Martínez Llorente, acometer la edición del presente libro que recoge, substancialmente, la totalidad de dicho Informe aprobado en su día por la Corporación Municipal que me honro en presidir, a la que se ha tenido a bien añadir una serie de explicaciones, estudios y

documentos adicionales que enriquecen, y mucho, lo en su día elaborado.

Espero y deseo que el mismo, ya en manos de todos aquellos que sienten y quieren a Hoyos del Espino, constituya un nuevo acicate para profundizar y en muchos casos iniciar mayores estudios sobre la misma, que nos abran el paso al siglo XXI y a un generoso futuro.

Antonio Veneros Chamorro
Alcalde del Ayuntamiento de Hoyos del Espino





Institución Gran Duque de Alba

INTRODUCCIÓN

LA reciente aprobación y adopción de escudo heráldico y bandera por el municipio de Hoyos del Espino, al sur de la provincia de Ávila, supone la culminación de un proceso en cuya consecución se había comprometido muy especialmente la propia Corporación Municipal, con el ánimo puesto en obtener para la población aquellos emblemas a través de los cuales lograr la adecuada identificación institucional en el conjunto de ciudades y villas del Reino de España.

El Ayuntamiento de la población, de mano de su Alcalde-Presidente, nos ofreció la posibilidad de investigar su hipotética existencia con miras a su efectiva recuperación del olvido en el que presumiblemente pudiera haber caído a lo largo de la historia, o en su caso, si tales indagaciones resultaban infructuosas, proceder a la elaboración de un emblema heráldico de nuevo cuño.

Iniciada la tarea y tras arduas investigaciones e indagaciones entre su patrimonio histórico-documental y artístico, con miras a una posible localización sigilográfica o heráldica del mismo, llegamos al convencimiento de que pese a haber gozado de una significativa antigüedad como enclave poblacional de la tierra abulense, sus peculiaridades institucionales forjadas a lo largo de sus más de seis centurias de existencia inalterada, no nos permitían albergar algún tipo de esperanza respecto de la posible existencia de un primigenio emblema armero del que la

corporación municipal hubiera podido hacer un indubitable uso en algún periodo de su existencia poblacional.

La consulta de archivos de indudable importancia para que dicha tarea hubiese producido secundos frutos como el Municipal e Histórico Provincial de Ávila así como el municipal de la propia población y de la villa de Piedrahíta; del Histórico Nacional de Madrid. Secciones de Sigilografía y Consejos; de la Real Academia de la Historia; del Diocesano y Catedralicio de Ávila; o del Archivo General de Simancas, Secciones Cámara de Castilla, Dirección General de Rentas, Mercedes y Privilegios y Registro General del Sello, pese a no reportarnos datos de consideración para la localización del hipotético sello o escudo municipal, resultó sumamente útil al objeto de lograr un mayor y más preciso conocimiento de su devenir histórico a lo largo de los siglos a través del cual llegar a una más completa, acertada e idónea elaboración y descripción armera con la mirada puesta en su emblemático papel futuro como representación plástica de su Corporación y del conjunto de sus vecinos y moradores.

No obstante, un detallado examen de la Sección de Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta del mencionado Archivo Histórico Nacional madrileño nos ofertó la prueba más palmaria de cómo a fines del siglo XIX no se conocía otro escudo municipal por su Corporación que el propio de la Monarquía constitucional española en su versión abreviada.

Con fecha 17 de septiembre de 1876, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyos del Espino dio cumplimiento a la circular nº 167 del mismo mes y año, del Gobernador Civil de la provincia abulense, publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 31, en la que se le solicitaba ofreciese noticia de los sellos que había ostentado el municipio, con especial referencia a los que en aquel momento se hallaban en uso. En su contestación, el alcalde D. Rufino Álvarez manifestará que junto al oficio que redacta adjunta "una cuartilla de papel" con

"ocho sellos, mitad de Ayuntamiento y mitad de la Alcaldía de este pueblo"¹. En el primero de los modelos de sellos aportados aparecen ciertas armas en su centro que no son otras que las tradicionales de la Monarquía constitucional de España, en su versión reducida: escudo ovalado cuartelado con las armas de Castilla y León; entado en punta de Granada y escusón oval con las tres flores de lis de Anjou-Borbón; al timbre, Corona Real de España; en orla se recoge la leyenda "*Alcaldía de Hoyos del Espino*". En el segundo, de forma ovalada, sin ningún tipo de escudo en su interior, se aprecia tan sólo la leyenda "*Ayuntamiento de Hoyos del Espino*".

A lo largo de nuestra labor investigadora del pasado histórico del municipio de Hoyos del Espino a la búsqueda de su probable emblema heráldico municipal hemos podido constatar la "aventura silenciosa" desarrollada por la población a lo largo de los siglos en la definición del primigenio término municipal abulense, en su constitución como concejo aldeano jurisdiccionalmente dependiente del concejo de la villa de Piedrahíta, en los sexmos de Navacepeda, Hoyos y Navarredonda –en un principio– y de la Sierra, con posterioridad (desde 1508), de su Tierra y en su posterior constitución –desde 1835– como Ayuntamiento constitucional, como parte del acontecer histórico de España.

Por tales motivos y con el interés puesto en la elaboración final de unas representativas armas municipales que fueran fiel expresión del lugar y de sus pobladores, procedimos a ahondar en el pasado histórico-político de la población a lo largo de los siglos previos al presente, de cuyo trabajo son fiel reflejo las siguientes notas acerca de su etimología toponímica, su adscripción comarcal, su particular evolución institucional, a la par los momentos más significativos de su singladura histórico-

¹ A.H.N., Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Caja 2, nº 110.
Vid. **ANEXO I**.

política que a continuación recogemos, y que en conjunto nos permitieron seleccionar y diseñar aquellas piezas y figuras que integraron, finalmente, en un conjunto armónico, el diseño final de su escudo heráldico.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POBLACIÓN: FUNDAMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA ARMERA

El origen como enclave poblacional de Hoyos del Espino guarda estrecha relación con el proceso de consolidación institucional y jurisdiccional que desde mediados del siglo XIII se va a producir en torno a las antiguas aldeas abulenses de El Barco y Piedrahita.

El territorio de lo que andando el tiempo se conozca como *Comunidad de villa y tierra de Piedrahita*, paralelamente a como acontecerá con las de El Barco, La Horcajada o El Míron, había sido segregado del hasta entonces perteneciente a la ciudad y tierra de Ávila en fecha incierta, pero en torno a mediados del siglo XIII.

Su ocupación y repoblación efectiva, que se materializará a lo largo de la segunda mitad del siglo XII, nos aparece documentada por vez primera en 1189 –aunque como mero hito orientador en el terreno–, cuando el rey Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) proceda a asignar términos a la nueva ciudad de Plasencia, que había sido segregada del alfoz más meridional propiedad de la ciudad de Ávila:

Quanto largius fides pululat et augetur Christiana religio, tanto magis ex invocatione diuini nominis superna gloriatur maiestas et suis fidelibus exhibet quod spopondit. Unde pium est et saluti

*animarum expedit his in locis paganorum regioni affinibus
urbes construere, et Christicolarum eggregationes plantare,
que infidelium nequitie sint in obstaculum, et omnium Creatori
in gloriam et laudem. Quapropter ego Aldefonsus, Dei gratia
rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alionor regina et
cum filiabus meis infantissis Berengaria et Urraca, ad honorem
Dei, in loco qui antiquitus uocabatur Ambroz urbem edifico,
cui Placentia, ut Deo placeat et hominibus, nomine imposui,
eique et eiusdem concilio presenti et futuro, et filiis et posteris
eorum assigno, dono et concedo terminos per subscriptas
metas et motones inclusas uersus urbem, signatos subsequenti
modo et diuisos eum nemoribus et aquis, montibus et fontibus,
et cum omnibus directuris et pertinentiis suis, ita quod teneant
et possideant terminos illos desertos et populatos quocumque
modo uoluerint, siue ad pascua siue ad agriculturam, et de eis
et in eis quidquid uoluerint faciant. In partibus que sunt ultra
Tietar sit eis terminus circa sicut diuidit per illum uadum de
Alayz quod est in Tago, sicut itur in directum ad Cabezam
maiorem de la Pedernalossa, et de Pedernalossa in directum
ad Petramfictam, et de Petraficta in directum ad Cabeças
de Terraças, et de Cabeças de Terraças in directum usque
in riuum Tietar, et ultra Tietar ad gargantam de Chiela, et
de garganta de Chiela per illam carreram rectam qua itur ad
summum de Valle bellido, et per Vallem bellidum ad iussum
sicut itur in directum ad Cabezam de don Pedrolo, et de Cabeza
de don Pedrolo ad iussum sicut intrat uia in riuum Tormes,
et Tormes ad iussum usque ad arroium de Mula ubi cadit in
Tormes, et per arroium de Mula arriba sicut exit ad sommum
de Falgosin, et de Falgosin ad iussum sicut itur ad calçadam de
Quinea, et ultra flumen Tagum de supradicto uado de Alarça
sicut exit carrera de uado et itur eam ad portum de Ibor, preter
castellum Albalat cum suo termino, quod est sicut cadunt aque
uersus castellum de ómnibus partibus ultra Tagum, et de portu
de Ibor sicut itur in directum ad riuum qui dicitur Almont, et
de Almont ad iussum sicut cadit Geblarizum in Almont, et de
Geblanzo arriba sicut itur ad Iamviam, et ad directum, et ad
Azafran de Montanches, et ad campum de Lucena, e ad serram
de Sancto Petro, et in antea ad directum quantum potuerint
adquirere Placentini, et infra predictas metas concedo vobis
Monfrac pro aldea ita tamen ut ego teneam castellum. Et hec*

*mea terminorum donatio rata et stabilis permaneat, et inviolata
perseueret.*

*Si quis uero huius mee donationis et concessionis paginam in
aliquo rumpere uel infringere aut diminuere presumpserit,
iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et cum Iuda proditore
infernales penas subsineat, et regie parti mille libras auri
purissimi in coto persoluat, et dampnum quod uobis in
supradictis terminis intullerit dupplicatum restituat.*

Facta carta apud Placentiam, era MCCXXVII, octauo idus
Marcii, secundo anno postquam serenissimus A., rex Castelle et
Toleti, A., regem Legionensem, cingulo milicie cinxit, et ipse A.,
rex Legionensis, osculatus est manum dicti A., regis Castelle et
Toleti; et ipse sepedictus Alfonsus, illustris rex Castelle et Toleti,
Romani imperatoris filium, Conradium nomine, in nouum militem
accinxit et ei filiam suma Berengariam tradidit in uxorem.
Et ego A. regnans in Castella et Toleto hanc cartam manu pro-
pria roboro et confirmo².

Poco más de media centuria más tarde las entonces aldeas de Piedrahita, El Barco, El Mirón y La Horcajada fueron igualmente separadas del alfoz del concejo de Ávila para formar –en esta ocasión- un señorío que recibirá el nombre de *Valdecorneja*.

El rey Alfonso X (1252-1284) va a hacer entrega del señorío sobre dicho valle en favor de su hermano el infante don Felipe, con ocasión de sus espousales con la princesa Cristina de Noruega, en 1258, constituyendo sobre el mismo un auténtico *Infantado*, a semejanza de otros ya existentes en el reino, como el de Valladolid, Covarrubias, Torío, etc. A decir de la *Crónica del Rey Sabio*, constituirá el primer señorío erigido en territorio de las Extremadura

² González, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid 1960, II, doc. 520.

*"Et el rey dio luego al infante don Felipe parte de sus rentas en que se mantouiese, e fueron éstas: la martynega de Ávila e el portadgo e la Judería e todos los otros pechos quel rey avía en Ávila e en su término... E en otros lugares le dio algunas de las sus rentas. E dióle por heredamiento Valdecorneja e Valpochena"... "E dióuos por heredad Valdecorneja, que son quatro villas: El Barco et Piedrahita, la Forcajada e Almirón, lo qual nunca quiso fazer ningunt rey a ninguno de sus hermanos nin a ninguno de los sus fíos nin a otro ninguno darles ninguna cosa en ningunt lugar de las Estremaduras"*³.

Posteriormente, otros infantes castellanos serán beneficiarios de las rentas del Infantado abulense como don Alfonso, hijo del infante de Aragón, don Fernando; don Felipe (1292-1327), hijo del rey Sancho IV; y doña María de Haro, segunda esposa del infante don Juan (1259?-1319), hijo de Alfonso X⁴.

Hasta la reconquista y repoblación de Ciudad Rodrigo (1161), la revitalización demográfica de Valdecorneja debió de ser escasa y poco estable, pues como relata la *Crónica de la Población de Ávila*, cuando el grupo de los ruanos que había hurtado el ganado de los caballeros serranos pretenden huir hacia Ciudad Rodrigo escogen un itinerario mucho más largo y proceloso –pero, con toda seguridad, vacío de población que pudiera hacerles frente– que atravesaba Valdecorneja, lugar donde finalmente fueron muertos:

"E los que en la Ciudad poblaron vinieron al Fenar e llevaron ende robado quanto ganado fallaron de los llamados serranos. E sopiéronlo ellos, e fueron en pos ellos, e alcanzáronlos a Val de Corneja. E mataron ende todos los más, e tornaron sus ganados, ansí que aduxeron las cabezas a Ávila, e oviéronlas de comprar

³ *Crónica de Alfonso X según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, ed. González Jiménez, Manuel, Murcia 1998, pp.10-11 y 97.

⁴ Quadrado, José María, *Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona 1979, p.470.

los sus parientes que fincaron en Avila, e así fueran soterrados. E de aquí coxieron gran malquerencia unos con otros⁵.

La formación de enclaves aldeanos dependientes jurisdiccionalmente de las nuevas villas constituyó un proceso lento y hasta complicado. La toponimia que se constata a lo largo de sus respectivos términos concejiles se distancia significativamente de aquella de la que se hizo uso por las autoridades urbanas abulenses por tierras más septentrionales, no apreciándose, a manera de ejemplo, la presencia de antropónimos que guarden algún tipo de relación con la autoría colonizadora última del lugar.

Entre las aldeas más antiguas del concejo de Piedrahita, surgidas en el primer momento repoblador protagonizado ya como villa jurisdiccional, a fines del siglo XIII, se encontrarían las de Hoyorredondo, Navaescorial y Caballeruelos, que encabezarán los primeros distritos de su Tierra: los *Quartos*.

A dichos tres Quartos se añadía el de La Sierra, con una extensión de casi 514 km² –frente a los 17, 35 y 61 km², respectivamente, de que gozaban los restantes–, motivada, casi con total seguridad, por una radical ausencia de entidades de población, y que se extendería más allá de la Sierra de Villafranca, hasta las cabeceras del Alberche y del Tormes⁶.

Las aldeas de la Sierra conocerán una formación poblacional más tardía –excepción hecha de las aldeas de Zapardiel y Navalperal–, motivada en la mayoría de las ocasiones en el interés por fomentar la explotación de pinares como fuente de recursos económicos y de riqueza. De dicha relación causal se

⁵ Crónica de la Población de Ávila, ed. Hernández Segura. Amparo, Valencia 1966, p.23.

⁶ Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila 1987, o.c., p.158.

hicieron eco ya, a principios del siglo XVI, las propias ordenanzas de villa y tierra cuando declaran “que a causa de ellos (los pinares) están poblados cinco o seys concejos de los más ricos de la tierra”⁷.

Como ejemplo de esta tardía colonización –segunda mitad del siglo XIV– podemos invocar los casos concretos de San Martín del Pimpollar y de Hoyos del Espino. La denominación elegida para el primero de los enunciados no puede ser más ilustrativa de lo expresado: un *pimpollar* es un lugar rico en pimpollos, esto es, en pinos nuevos. En cuanto a Hoyos del Espino, constituye un topónimo compuesto de dos vocablos: Hoyo –en su plural– y Espino.

El término Hoyo, deriva del latín *Fovea*, ‘hoyo, excavación’, a través de un derivado, *Foveu*, también *hoyo*, entendido como concavidad formada en la tierra, guardando relación semántica con una depresión natural del terreno (semejante a otros accidentes del terreno como una *caldera*, una *nava*, un *valle* o una *vega*)⁸, aunque, en el caso presente, de abundante y multiplicada presencia. De esta forma con el vocablo Hoyos bien se pudiera estar haciendo referencia a la existencia en el lugar de numerosas depresiones o lomas, manifestación orográfica típica de una zona de transición entre la sierra y el valle.

El locativo “del Espino” procede del término latino *Spinu*, espino, arbollo de la familia de las rosáceas, de cuatro a seis metros de altura en su momento de mayor desarrollo, con ramas espinosas –de ahí su nombre último– y hojas lampiñas y aserradas, flores blancas y fruto ovoide, al que Corominas

⁷ Archivo Municipal de Piedrahita, Libro 3º de Ordenanzas, fols. 133-135; cfr. Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, o.c., p.169.

⁸ Menéndez Pidal, Ramón, *Orígenes del español*, Madrid 1980, &41.2, p.211; Alarcos Llorach, Emilio, *Apuntaciones de toponimia riojana*, en “Berceo” 16 (1950), p.481.

considera derivado del latín *Spina*⁹. Sin embargo, estimamos más que probable que con el mismo no se quisiera más que hacer referencia abundancial, en nuestro caso, al arbusto de igual nombre, habitual en aquellos bosques en los que se han producido algunas talas previas y que en muchas ocasiones era utilizado como medio de protección de los propios retoños o pimpollos pinariegos (calificado, cuando era intensivo, como Espinar).

La propia advocación patronal del municipio –*Nuestra Señora del Espino*–, con un santuario de fines del siglo XV de estilo gótico abulense –el mismo que la propia talla de la Virgen, una de las más antiguas de la actual provincia abulense–, guardaría así mismo una estrecha relación con esta singularidad botánica que por su singularidad o abundancia –en un primer momento– en el lugar le llegaría a dar nombre.

De esta forma nuestra población habría surgido en un lugar con una orografía bien marcada que la identificaba e individualizaba respecto de otros pagos colindantes, hasta el punto de otorgarle la denominación con la que se la conocerá en un futuro, ya como establecimiento urbano.

Desde sus mismos orígenes Hoyos del Espino constituye una aldea más del término concejil –denominado *Tierra*– sometida a la jurisdicción de las autoridades de la villa de Piedrahita. La entrega de esta última en señorío, junto a todo Valdecorneja y Oropesa, por el rey Enrique II en 1366 a don García Álvarez de Toledo a cambio de su renuncia al Maestrazgo de la Orden de Santiago, provocará su salida del realengo para integrarse

⁹ Emout, A.; Meillet, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, Paris 1967 (4ème. édition), p.642; García de Diego, Vicente, *Diccionario etimológico español e hispánico*, Madrid 1985, p.985; Corominas, J.; Pascual, J.A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid 1980-1991, Vol. II, p.747.

-la villa y sus aldeas- en el régimen señorrial que en manos de los Duques de Alba tendrá una duración cercana a las cinco centurias, desde dicha fecha y hasta 1837, cuando se proceda a la abolición legal de los señoríos en España y la posterior instauración de municipios constitucionales.

El documento de donación señorrial de 1366 es del siguiente tenor:

1366, abril, 30. (s.l.).

Albalá de Enrique II haciendo merced a Garcí Álvarez de Toledo, del Señorio de Piedrahita, con Valdecorneja, y Oropesa, en enmienda de haber abandonado el partido del rey don Pedro y haber cedido el Maestrazgo de Santiago a Gonzalo Mexía.

Inserto en traslado autorizado, realizado en Toledo el 28 de julio de 1366. Cuaderno en papel de dos hojas. Copia del siglo XVII.

Nos el Rey don Enrique aseguramos a vos don Garcí Álvarez de Toledo que vos non matemos nin prendamos nin lisiemos nin mandemos matar nin prender nin lisiar, nin fazer otro mal ninguno. E por vos fazer merced e por quanto vos por nuestro ruego e mandado dexades e (re)nunciades el Maestrazgo de Santiago que vos tenedes a don Gonzalo Mexía, damos vos por heredat para siempre para vos e vuestros herederos e para quién vos quisiér(e)des. Piedrafita con Valdecorneja, segunt la más complidamente ovo don Johán fijo de don Lois, e Oropesa con el señorío e con todas las rentas e pechos e derechos que en los dichos lugares nos son tenudos de dar.

E mandamos por este nuestro albalá a los nuestros chancelleres e oidores de la nuestra Audiencia que vos den para esto nuestra carta sellada con el nuestro sello de plomo, la más complida que pueda ser, e escribiremos en ella nuestro nombre. E por quanto vos renunciades e dexades el dicho Maestrazgo como dicho es por nuestro mandado, tomamos vos por nuestro vasallo e tenemos por bien que tengades de nos en tierra cierta por de cada año, sesenta mil maravedís. E non queremos que aguardedes a otro sinon a nos.

Otrosí por quanto vos e otro por vos e por vuestro mandado ovo de (a)ver e de recabdar e de tomar algunas cosas, así plata comino oro e dineros e qualesquier otras cosas por el rey don Pedro, nos vos damos por libre e por quito de todo ello, para agora e para siempre, e non vos demandaremos nin tomaremos cuenta dello nin de parte dello.

E porque seades cierto e seguro de todo esto que sobredicho es, juramos por el nombre de Dios poderoso e por las cosas santas que en las nuestras reliquias están, en que pusimos nuestras manos, de vos guardar e tener e cumplir todo esto que sobredicho es. E por esto escribiemos en esta albalá nuestro nombre.

Fecha postrimero día de abril, era de mill e quattrocientos e quattro años. Nos el Rey¹⁰.

Desgraciadamente, no contamos con apenas datos relativos a los particulares orígenes colonizadores del lugar de Hoyos del Espino. Sabemos por cierta información que su concejo manifestará ante su señor, el Duque de Alba, a principios del siglo XVI, que gozaba **desde antiguo** de una mata de pinar “*a cuya causa el dicho logar fue poblado*”, y que en la medida que desde hacía un tiempo se encontraba casi perdida por no guardarse de ovejas y cabras, deseaban evidenciar ante su persona la estrecha dependencia que del mismo tenían sus vecinos para su propia supervivencia, de tal manera que “*perdida la mata, es el logar despoblado*”¹¹.

¹⁰ Archivo Ducal de Alba, Caja 144, nº 11, fols. 1v-2v; publicado por Calderón Ortega, José M., *Documentación Medieval Abulense en el Archivo de la Casa de Alba*, Ávila 2000, doc.1, pp.19-20. La merced fue ratificada a Fernán Álvarez de Toledo, hermano del anterior, aunque ampliando y especificando las cláusulas iniciales de concesión, por privilegio rodado dado el 21 de marzo de 1370 (o.c., doc. 5, pp.27-33).

¹¹ Archivo Municipal de Piedrahita, Libro 4º de Ordenanzas, tomo I, fols.235-236; cfr. Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, o.c., p.169.

Es posible que estemos ante el mismo pinar al que ciertas Ordenanzas del duque Fadrique de Toledo de 9 de octubre de 1527 hacen referencia indirecta cuando hablan de aquellos pinares “que los lugares de San Martín del Pinpollar e de Navaredonda e Los Foyos del Espino, tierra desa dicha my villa” tienen “por sy apartado, donde ellos podían sacar la madera nesçesaria para sus hedeficios”. Transcribimos a continuación, por su interés, las mencionadas ordenanzas:

1527, octubre, 9. Alba de Tormes

Ordenanzas del duque don Fadrique de Toledo sobre penas de los pinares, emplazamiento para las ejecuciones, salarios de la justicia y regidores en las visitas a la tierra y un mandamiento final exhortando a la justicia y regidores para que en sus peticiones procuren el bien de la villa y tierra y no sus intereses particulares.

Archivo Municipal de Piedrahita, Libro 3 de Ordenanzas, fols. 135-138, en un traslado autorizado de fecha 20-12-1538.

*Conçeo, justicia e regidores de la my villa de Piedrahita. Vi
vuestra petición, y acerca de lo contenido en el primer capítulo,
en que dezís que por una ordenança estava proveydo que los
que cortaren pinos en los pinares desa dicha my villa, syendo
requeridos por qualquiera de las guardas, fuesen obligados a
llevar los pinos que se cortasen al lugar donde las guardas juntan
la madera que asy tornan, y que qualquiera que asy no lo fiziese,
pagase de pena seyscientos maravedies; y estando asy fecha la
dicha ordenança, algunos mis vasallos, vecinos de los lugares de
la tierra de la dicha mi villa, me avían suplicado mandase que la
dicha ordenanca no se guardase, porque les hera daphosa, e que a
su pedimyento e suplicación avía mandado que la dicha ordenanca
no se guardase y que, por no se guardar, por espiriençia avían
visto sea avía hecho y fazía mucho daño en los dichos pinares y
que algunas personas se avían atrevido, osadamente, a cortar e
avian cortado mucha madera syn ningund temor ny myedo, y me
pidiades e suplicávades lo mandase proveer y remediar como la
mi merçed fuese e cunpliese a mi servicio.*

E sobre ello yo mandé a los del mi consejo platicasen e viesen las ordenanças antiguas e, visto a platicado, lo comunicasen conmigo. E por quanto paresce que muchas personas se atreven a cortar en los dichos pinares por ser la pena del cortar en poca cantidad, proveyendo en razón de lo susodicho lo que cunple e conviene, mando que, agora ni de aquy adelante, ninguna persona sea osada de cortar ningund pino en los dichos pinares syn liçençia, so pena que qualquiera que cortare en los dichos pinares, pague de pena, por cada pino que asy cortare, un florín de oro, que son duzientos e sesenta e cinco maravedíes, aplicado la mitad para los propios de la dicha villa, e la otra mitad para la guarda del tal pinar; e demás, que aya perdido el pino o pinos que asy cortare, e que se faga de la tal madera, asy cortada, lo que las ordenanças de la dicha mi villa disponen.

E quyero e mando que qualquiera que cortare los tales pinos, syendo requeridos por la guarda del tal pinar, que lleve el pino o pinos que asy se cortan, sea obligado a los llevar e lleve dentro de cinco días primeros syguientes de como fuere requerido; e que, si asy no lo fiziere, que pague de pena otro florín de oro por cada pino, aplicado en la forma e manera arriba declarado, e que, todavía, el tal pino o pinos que asy cortare, queden e finquen para los propios de la dicha mi villa e guardas, conforme a las ordenanças de la dicha mi villa que sobre ello disponen.

E, porque esto cunple e conviene que sea público e notorio e venga a noticia de todos, mando que lo faga apregonar tres días de mercado en la plaça de dicha mi villa, y otros tres días de fiesta, uno en pos de otro, en las yglesias los lugares de la tierra della.

Otrosy, quanto a lo contenido en el segundo capitulo de vuestra petición, que dezís que los lugares de San Martín del Pinollar e de Navarredonda e Los Foyos del Espino, tierra desa dicha my villa, teniendo cada concejo por sy su pinar apartado, donde ellos podían sacar la madera nesçesaria para sus hedeficios, yo avía proveydo e mandado que se diese en los pinares desa dicha mi villa vigones e terciales para los hedeficios de las casas que fiziesen los vezinos de los dichos lugares, e que los dichos concejos disypan sus propios pinares

e los gastan e venden a personas de fuera parte para propio yntereſe.

E sobre ello me suplicávades, pediades por merced, lo mandase proveer e poner en orden como cumpliese a mi servicio, y los dichos concejos no deſtreyesen sus pinares ni se aprovechassen de los de la dicha mi villa; e, para proveer lo que cerca dello conviene, vos mando que luego enbiéys ante mí la provisýón que yo o los del mi consejo ovimos dada, para que a los dichos concejos se les diese la dicha madera en pinares desa dicha mi villa, e, sy la dicha provisýón toviere alguno de los dichos concejos, mando que luego la den, para que se trayga ante mí y la provea.

Otroſy, en quanto a lo contenidb en el terçero capítulo de vuestra petición en que dezíades que sería bien que quando el executor o alguazil faze execución en bienes de alguno, al tiempo que se faze la execución en bienes de alguno, al tiempo que se faze la dicha execución, enplazase para el remate a la parte en cuyos bienes se faze la dicha execución, y que lo mandase asy proveer; en quanto a esto yo lo mundaré ver e proveer en ello lo que convenga a esa mi villa e su tierra.

Otroſy, quanto a lo contenido en otro capítulo de vuestra petición, en que dezís que mande proveer que los tintoreros desa dicha mi villa lleven precios moderados por razón de las tintas que dan a los paños que tiñen; en quanto a esto yo vos mando que tengáys mucho recavdo e cuidado en que las tintas que los tintoreros dan, sean enteras e perfectas e bien dadas; y a los que lo contrario fizieren, los castiguéys conforme a derecho. Y, en quanto al preçio, cada uno pague lo que se ygualare y concertare.

Otroſy, quanto al acreçentamiento del salario por los días que salís por la tierra de la dicha mi villa e fuera della, y los derechos de los cogollos y la comida que dezís que los concejos os solían dar, y en lo del cadahalso, en todo ello, guardad e cumplid lo que yo tengo mandado e los del mi consejo proveyeron, o lo que las ordenanças desa mi villa disponen, en todo e por todo.

E parad mientes que, de aquí adelante, en las peticiones que me dierdes en nonbre desa mi villa, me pidáys lo que sea útil e provechoso a esta dicha mi villa e su tierra, y no a vuestros particulares yntereses.

Fecha en la my villa de Alva, a nueve de otubre de mill e quinientos e veyste e syete años. El duque marqués. Por mandado del duque, mi señor, Alonso Ramírez¹².

Pero no estaríamos tanto ante el llamado **monte del Pinar de Matarredonda**, que aunque se ubicaba en el término concejil aldeano de Hoyos del Espino, con una extensión de 110 hectáreas –limitando al norte con el río Tormes, al este con la garganta de La Isla y el término municipal de Navarredonda, al sur con la dehesa de Sanchivieco y al oeste con ésta última y el monte de La Gargantilla-, pertenecía en su totalidad a la Comunidad de Villa y Tierra desde fines del siglo XV, estando dedicado principalmente a pastos de verano y otoño, aunque parte de él (59 hectáreas) se hallaba cubierto de pinos¹³.

De dicho pinar privativo los vecinos de Hoyos del Espino obtendrían madera suficiente para sus necesidades cotidianas, razón por la que desde principios del siglo XV (1405) la justicia y regidores de la villa de Piedrahita ordenarán que a los pobladores de dicha aldea no se les dé madera de los montes de la Comunidad, sino que la corten del suyo. Otro tanto ocurrirá con los concejos hermanos de San Martín del Pimpollar, Navarredonda y Hoyos del Collado:

"Primeramente, ordenaron que, por quanto el pinar de Piedrafita es destruydo e se va más a perder de cada día por las faltas que fazen los de la tierra, que cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes, por lo qual viene grand deservicio a nuestro

¹² Luis López, Carmelo, *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Ávila 1987, doc.121, pp.246-248.

¹³ Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, o.c., pp.176-177.

señor García Alvarez e grand daño al dicho concejo, por esta razón, ordenamos que, de oy día fecho este ordenamiento en adelante, que ninguno no saque madera ninguna fuera de tierra de Piedrahita, ni tea ni otra cosa que sea de madera, a vender ni donar, salvo que la trayan a vender aquí, a la dicha villa, e sy no, qualquier o qualesquier que de otra guisa lo sacaren fuera del término de la dicha villa, que pierdan los bueyes e la carreta e lo que llevaren en ella, e ninguno non sea osado de rogar por él, e qualquiera que rogare por él, que pague al tanto como es la pena, e, todavía, que la dicha carreta e bueyes que sean para el dicho concejo, e qualquier o qualesquier que para esto quisiere prestar bueyes o carreta, que lo pierdan e lo non puedan demandar a aquél que ge lo prestare, pues ge lo prestó maliciosamente e contra defendimiento e mandado del dicho concejo de la dicha villa.

Otrosi, esta misma ordenación fazemos contra los que sacaren tea para sacar fuera de la dicha villa e de su tierra a otras partes, así a vender como en otras maneras qualesquier, que pierdan las dichas bestias e todo lo que en ellas levaren, pero que los regidores de la dicha villa que puedan dar, los cuatro dellos, de los seys regidores que son, e non menos, alvalá a qualquier que oviere menester madera para fazer casas; esto se entienda a la dicha villa e a su tierra, salvo a Sant Martín del Pinollar e a Navarredonda e a los Foyos del Espino e del Collado, por cuanto tienen pinares dehesas de suyo, e éstos, a tales destos dichos quattro lugares, que den a cada vezino suyo que corte la madera que oviere menester para fazer casa, cada uno en su dehesa de pinar, e, si no lo quisieran fazer, que los dichos regidores que lo puedan mandar dar en cada lugar dellos a sus vezinos de cada uno destos dichos concejos en las sus dehesas¹⁴.

Curiosamente, dicho documento –datado el 22 de noviembre de 1405- recoge la más antigua referencia que tenemos a la existencia de nuestro municipio. Sin embargo, el hecho de

¹⁴ Luis López, Carmelo, *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita, o.c., doc.2, p.26.*

que gocen ya por aquellas fechas de una consolidada propiedad sobre bienes rústicos de cierta entidad – “*por quanto tienen pinares dehesas de suyo*”, declara la escritura- nos lleva a suponer una antigüedad de cierta importancia, que podría llegar a frisar el medio siglo.

Corroboraría nuestro aserto el que en la ordenanza sobre la madera de pino que han de traer los concejos de La Sierra para vender en el mercado de Piedrahita, autorizada por don Gutierre de Toledo y doña Constanza Sarmiento, madre de Fernando Álvarez de Toledo, primer conde de Alba, su señor jurisdiccional, de 30 de septiembre de 1417, se establezca para todos los concejos integrantes de dicho distrito –a saber, San Martín de la Vega, La Garganta del Villar, San Martín del Pimpollar, Naval-sáuz, Navarredonda, Hoyos del Collado, Navacepeda y nuestro Hoyos del Espino- la obligación de proporcionar anualmente “*ciento e cincuenta carretadas de madera buena para reparamiento e proveymiento de los dichos hedeficios e obras de la dicha villa*”, -esto es, para reparaciones ordinarias a realizar en los bienes comunes de la villa- de las que corresponderán al concejo de Hoyos del Espino –junto con Hoyos del Collado– “*veynte e cinco carretadas de madera*” (cinco, de tabla aserrada: cuatro de vigas de cuatro; seis, de terciales aserradizos y nueve de vigones aserradizos). Unas cantidades y un procedimiento de entrega impensable en el caso de una población que no se encontrase solidamente asentada y organizada:

1417, septiembre, 30. Piedrahita.

Ordenanza sobre la madera de pino que han de traer los concejos de La Sierra para vender en el mercado de Piedrahita, realizada por don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara, y doña Constanza Sarmiento, madre de Fernando Alvarez de Toledo, primer conde de Alba.

Archivo Municipal de Piedrahita, Libro de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), sin foliar, en un traslado autorizado de fecha 27-10-1428.

En la villa de Piedrafita, jueves, postrimero día del mes de septiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo. de mill e quatrocientos e diez y siete años, este día, nuestro señor don Gutierre Gómez de Toledo, arçediano de Guadalajara, e nuestra señora doña Costança Sarmyento, madre de nuestro señor Ferrando Alvarez, fizieron e ordenaron este ordenamiento que se sigue, en razón de la madera que los concejos de La Sierra han de traher a la dicha villa de Piedrafita, de cada un año, para reparamiento e proveymiento de los hedeficios e obras que se fizieren en la dicha villa, de aquí adelante. Los quales concejos son éstos que se siguen de aquí adelante.

Primeramente, Sant Martín de la Vega e La Garganta del Villar e Sant Martín del Pinpollar con Navalsáuz e Navarredonda e los Foyos e Foyos e Navacepeda, sobre los quales ordenaron e mandaron que los dichos concejos que traygan a la dicha villa, de cada uno año, desde el primer día de año nuevo, este primero que viene en adelante, que será en el año del Nasçimiento del Señor de mill e quattrocientos e deziocho años, ciento e cinquenta carretadas de madera buena para reparamiento e proveymiento de los dichos hedeficios e obras de la dicha villa en esta guisa: treynta carretadas de tabla serradiza y treynta e cinco carretadas de vigas, de quattro en carreta, e treynta e cinco carretadas de terciales asserradizos e cinquenta carretadas de vigones asserradizos. Lo qual ordenaron e repartieron e mandaron los dichos señores que troxesen de los dichos concejos a la dicha villa, de cada un año, de aquí adelante, segund dicho es. Son estos concejos que se syguen:

El concejo de Sant Martín de la Vega, treynta carretadas de madera en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; más vigas de quattro en carreta, ocho carretadas; más de terciales aserradizos, cinco carretadas; más de vigones aserradizos, doze carretadas: que son las dichas treynta carretadas de la dicha madera, XXX carretadas.

Yien, el concejo de La Garganta el Villar con Navadijos a de traher veinte carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, seys carretadas; e de vigas de quattro en carreta,

seys carretadas; e de terciales aserradizos, cinco carretadas; e de vigones aserradizos, tres carretadas; que son cumplidas veinte carretadas de la dicha madera, XX carretadas.

Yten, del concejo de Sant Martín del Pinpollar con Navalsáuz, veinte e cinco carretadas, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quatro en carretada, ocho carretadas; de vigones aserradizos, otras seys carretadas; e de terciales aserradizos, otras seys carretadas; que son cumplidas las dichas veinte e cinco carretadas de la dicha madera, XXV carretadas.

Yten, el concejo de Navarredonda a de traher treynta carretadas de madera en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quattro en carreta, ocho carretadas; e de terciales aserradizos, ocho carretadas; e de vigones aserradizos, nueve carretadas; que son cumplidas las dicha treynta carretadas de la dicha madera, XXX carretadas.

Yten, el concejo de Los Foyos e Foyos an de traher veinte e cinco carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quattro en carreta, cinco carretadas; e de terciales aserradizos, seys carretadas; e de vigones aserradizos, nueve carretadas; que son cumplidas las veinte y cinco carretadas de la dicha madera, XXV carretadas.

Yten, el concejo de Navaçepeda ha de traher veinte carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de terciales aserradizos, cinco carretadas; e de vigones aserradizos, diez carretadas; así que son cumplidas las dichas veinte carretadas de la dicha madera, XX carretadas.

La qual dicha madera mandaron los dichos señores que la truxesen a la villa los dichos concejos, e cada uno dellos, a su cuenta, en estos tiempos e desta manera que se sygue: en los meses de mayo e junio e jullio e agosto e setiembre e otubre, que son seys meses de cada un año, e en cada un mes destos sobredichos, la sesma parte de la dicha madera que les copo a cada concejo en la manera sobredicha.

E que la traygan o enbíen aquy, a la dicha villa, en los días de los martes de cada semana en la mañana, e que estén con ella en la plaça e mercado acostunbrado desta villa todo el día dicho martes, e, dende, hasta otro dia miércoles siguiente a ora de misas dichas.

E ordenaron que los compradores que compraren la dicha madera, que les den e paguen por cada docena de la dicha tabla aserradiza a veinte maravedies; e por cada una carretada de la otra dicha madera a ochenta maravedies, salvó sy los dueños de la dicha madera le quisieren fazer gracia e ge la dieren por menos prescio por su voluntad; e, sy hasta el dicho dia miércoles, a la dicha ora de misas dichas, no podieren vender la dicha madera que asy troxeren, o parte della, en esta dicha villa que, dende en adelante, puedan levar e sacar la dicha madera para la vender fuera de la dicha villa e su término a do quisieren, syn pena alguna, e que los dichos omnes de los dichos concejos que traxeren la dicha madera, que sean tenudos de la yr a estregir o a registrar cada mercado por ante Toribio Ferrández, escrivano público desta villa, e, si el dicho Toribio Ferrández no fuere en la villa e no pudiere ser avido, que lo registren por ante Alfonso García, escrivano público de la dicha villa.

E qualquier concejo o concejos de los sobredichos que no cumplieren lo sobredicho, en la manera que de suso se contiene, mandaron los dichos señores que cayan por ello en pena, cada concejo, por cada un mes de los sobredichos, doscientos maravedies de la moneda que corriere, e questa dicha pena que sea propinca para el reparamiento de los muros e cerca desta dicha villa, e, la pena pagada o non pagada, que, todavía, sean tenudos a lo conplyr e mantener en todo tiempo, e que qualquier concejo o concejos que en la dicha pena cayeren, que sean tenudos a la pagar e que les non sea quitada ni cosa alguna della, e que sea cargada al quadrillero que fuere de aquí adelante, de cada uno año, de la obra de la dicha cerca, para que dé cuenta e faga pago della o dellas para la dicha obra, e quel dicho quadrillero que sea tenudo de la rescebir e cargar sobre sy e de las cobrar de aquel concejo o concejos que en ella o en ellas cayeren, de cada un año que tovier la dicha quadrilla, e sy lo ansi no cumpliere

ni recabdara, que sea tenudo por sí e por sus bienes de pagar la dicha pena e penas para la dicha cerca.

E los dichos señores mandaron que este ordenamiento que fazlan, que valiese e fuere firme en todo e por todo, agora e de aquí adelante, bien e complidamente.

En fee e testimonio firmáronla de sus nonbres e, por más abondamiento, mandaron al dicho Toribio Ferrández, escrivano, que la signase con su sygno.

Otrosy quel dicho quadrillero que sea tenudo de catar los libros de los escrivanos, de quien trae la dicha madera cada mes, so la dicha pena.

Doña Costança. Gutierre¹⁵.

La disposición alargada que adoptará geográficamente su término aldeano –análoga a la de otros concejos aldeanos próximos como Navalperal, Navacepeda o Navarredonda– venía a incluir parte del valle, ladera de los montes y sierra propiamente dicha, favoreciendo de esta forma una cierta especialización económica que giraría en torno a la ganadería (vacuno, principalmente) y su justificado mantenimiento merced a la trashumancia local.

En años –y centurias– venideros todos estos concejos integrantes del sexmo de La Sierra del concejo de villa y tierra de Piedrahita ampliarán considerablemente sus montes de propios mediante compras y permutas de terrenos que lindaban con sus pinares o que estaban incluidos en ellos. Hasta el punto que reducirán hasta límites extremos la propiedad privada de sus vecinos en el término concejil, abocando a los mismos a buscar nuevos medios y oficios con los que subsistir: de ahí

¹⁵ Luis López, Carmelo, *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita*, o.c., doc.4, pp.34-36.

que el sexmero de La Sierra afirme ya en el siglo XVIII, que la única forma de vida de la mayor parte de los vecinos de dicha demarcación concejil era la **carretería**¹⁶.

Una **carretería** a la que la institucionalización de su actividad en la denominada Carretería de la Cabaña Real, desde 1497¹⁷, como medio permanente de abastecimiento de mercancías tanto a la Corte como a la Corona en tiempos de guerra, no afectará de manera significativa al dedicarse, primordialmente, al transporte ordinario y cotidiano de mercaderías que no guardan relación con tales servicios extraordinarios, por tierras comarcanas o relativamente cercanas.

Las bases principales para el desarrollo de la carretería desde la Edad Media eran los pinares, de donde se obtenía la materia prima necesaria para la construcción de carretas —en cuya actividad destacaban, sobre todo, los concejos de Navarrredonda y Hoyos del Espino—, junto a un ganado vacuno fuerte y resistente para el tiro, como los bueyes de raza avileña-negra ibérica¹⁸.

La evolución posterior de la estructura territorial de la Tierra de Piedrahita guardará estrecha relación con el desarrollo económico de los enclaves aldeanos ubicados en sus antiguos

¹⁶ "Los vezinos de las villas y lugares de dicho sexmo eran todos carreteros y estavan trajinando en las conducciones de granos, polbora, balas y, demás dello, en las conducciones de carbón, sal, trigo y cevada para el avasto de la Corte y otros lugares del Reyno en las ocasiones que se an ofrecido y ofrecen en los exércitos de Cataluña y Extremadura" (Archivo Municipal de Navarrredonda de Gredos, Libro de Reales Pribilexios del Sexmo de la Sierra, Carreteros de la Cabaña Real (siglos XVII y XVIII); cfr. Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, o.c., p.425 y 451).

¹⁷ Gil Crespo, Adela, *La Mesta de Carreteros del Reino*, en "Associação Portuguesa para o progresso das Ciências. XXIII Congresso Luso-Espanhol", Coimbra 1957, pp.311-334; en concreto, p. 313.

¹⁸ Sánchez Belda, Antonio, *La raza bovina avileña-negra ibérica*, Madrid 1983, pp.25-27.

distritos o Quartos. Así, cuando la riqueza y entidad poblacional del quarto de La Sierra –en el que se encuadraba la entonces aldea de Hoyos del Espino- se incremente, muy significativamente, por las razones expuestas, la Tierra piedrahitense pasará a quedar dividida en seis Sexmos, de los cuales uno de los tres en que se dividirá el antiguo Quarto de La Sierra pasará a denominarse como Sexmo de Navacepeda, Hoyos del Espino y Navarredonda, esto es, con los tres nombres de los concejos aldeanos que le integran –además del de Hoyos del Collado– (los otros dos serán los de Horcajo-Zapadiel-Navalperal y La Garganta, San Martín de la Vega-San Martín del Pimpollar). La primera vez que documentamos esta novedosa división administrativa será en el *Libro de Acuerdos del Concejo de Piedrahita de 1442*¹⁹.

Sin embargo, a partir de 1468 se inicia un progresivo declive en la importancia de estas agrupaciones territoriales como forma de representación y vertebración de la Tierra piedrahitense, incluso a efectos fiscales, a la par que aumenta la entidad e importancia de los concejos aldeanos. Finalmente, en 1508 asistimos a la última de las reformas administrativo-territoriales que perdurará hasta el siglo XIX –y aún después- y en la que los antiguos sexmos quedarán reducidos a tres (Lo Llano, La Sierra y La Ribera). El concejo de Hoyos del Espino integrará el sexto de La Sierra –como desde hacía más de una centuria-, junto a los homólogos de Navarredonda, Hoyos del Collado, La Garganta del Villar, San Martín de la Vega y San Martín del Pimpollar²⁰.

Por lo que se refiere a la densidad demográfica o evolución de la población de Hoyos del Espino desde el período medieval, el primer dato fiable que sobre los habitantes de nuestro mu-

¹⁹ Luis López, Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, o.c., p.160.

²⁰ Ibidem, pp.161-164.

nicipio tenemos data de 1534. En él, para un total de vecinos pecheros de Villa y Tierra de 3.049 –lo que haría un total de habitantes que superaría los 13.500 habitantes–, corresponderían al concejo aldeano de Hoyos del Espino la cifra de 108 vecinos o, lo que es lo mismo, de más de 450 habitantes²¹.

Medio siglo más tarde (1587) –según el censo eclesiástico de lugares, pilas bautismales y vecinos feligreses de la diócesis de Ávila- el concejo de villa y tierra de Piedrahita contaría con un total de 2.521 vecinos –esto es, cerca de 11.000 habitantes–, de los que 84 (unos 350 habitantes) vendrían adjudicados al concejo de Hoyos del Espino²².

En el *censo de Población de la Corona de Castilla* de 1591 el lugar de Hoyos del Espino integrando el “*seismo de La Sierra*” cuenta con un total de 127 vecinos, de los cuales 126 son pecheros y 1 clérigo²³. Ello supone un total de habitantes superior a las 500 personas, a razón de cuatro miembros por cada vecino/cabeza de familia, como hemos venido aplicando en casos anteriores. Por aquellas fechas el número total de vecinos de Villa y Tierra era de 3.016 (unos 12.000 habitantes), de los que 2.948 eran pecheros, 30 hidalgos, 32 clérigos y 68 religiosos.

En el Catastro del Marqués de la Ensenada, desarrollado en el lugar en las estribaciones del verano de 1752, se contestará, por parte de la vecindad a las preguntas de los representantes regios, afirmando que “*este pueblo se llama el lugar de Oyos del Espino*” siendo “*de señorío y pertenece a el estado de la Excmo. Sra. Duquesa de Alba, comprendida en la tierra y jurisdicción de la villa de Piedrahita y que a Su Excelencia*

²¹ González, Tomás, *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid 1829, p.105.

²² Ibidem, pp.190-191.

²³ *Censo de Castilla de 1591*, ed. Molinie Bertrand, Annie, Madrid 1984, p.533.

*corresponde en él los derechos de alcabalas, terzias reales y martiniega y otros que no saben" pagándose en concepto de encabezamientos "tres mil quatrocientos cincuenta y dos reales y veinte y cuatro maravedís, los que percive el administrador que reside en dicha villa de Piedrahita"*²⁴.

Respecto de su vecindad por estas fechas, si en 1591 la misma estaba formada por un total en torno a los 500 habitantes, al momento de la realización del Censo que comentamos (1752) aquella era de "ciento y once vecinos (111) que hacen caueza de casa, inclusos servientes dentro y fuera de él, pobres y viudas, aunque estas sólo equivalen por medio vecino y que no hai en su término casa de campo ni alquería" morando todos ellos en "ciento y diez y nueve casas habitables, con la de el Concejo y la de la taberna de las que se hallan dos sin havetador, la una de Bernardo y María Sánchez de Bartolomé, menores, y la otra de Alexo González, vezino deste lugar, tres solares de casas, el uno que se halla al sitio de la cavezuela, con su corral, y no se le conoce dueño, los otros dos son propios de Blas Álvarez, Domingo Matheos y Miguel García, vecinos de este dicho lugar, cincuenta y siete pájares con uno de dicho conzejo, cinco tinados de escoba para recoger los ganados y un solar de otro tenado, con su corral, propio de Cathalina y Theresa Sánchez Chico, menores, una carnicería, una fragua y un corral de el Conzejo", lo que hace un total poco superior a los 400 habitantes, casi un 20 por ciento menos de población que una centuria y media atrás²⁵.

Treinta años más tarde, el censo del Conde de Floridablanca (1785) reiterará el carácter de concejo aldeano jurisdiccionalmente dependiente de la villa de Piedrahita para nuestra población, en el sexto de La Sierra, con alcalde pedáneo de-

²⁴ Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas-Respuestas Generales, Libro 527, fols. 173-201r.

²⁵ Ibidem.

signado por las autoridades concejiles de la ciudad, e integrada a efectos fiscales, junto a toda la villa y tierra piedrahitense, en la provincia de Salamanca²⁶.

Su ligero descenso demográfico, constatado una centuria atrás, parece haberse superado a mediados del siglo XIX en que sabemos, por el célebre catastro de Pascual Madoz, que la municipalidad se hallaba integrada por un total de "135 vecinos y 554 almas", aunque con Ayuntamiento propio ya, en virtud de las reformas constitucionalista liberales, integrado en la "provincia y diócesis de Ávila, partido judicial de Piedrahita y audiencia territorial de Madrid".

"Hoyos del Espino: lugar con ayuntamiento de la provincia y diócesis de Ávila (9 leguas), partido judicial de Piedrahita (4), audiencia territorial de Madrid (27), capitán general de Castilla la Vieja (Valladolid 30); situado en la falda de un pequeño cerro; le combaten los vientos N. y O., y su clima es frío, padeciéndose comúnmente catarros y reumas; tiene unas 120 casas de inferior construcción; casa de ayuntamiento, cárcel, escuela de instrucción primaria común a ambos sexos, a la que concurren 60 alumnos que se hallan a cargo de un maestro dotado con 1000 reales; una fuente de buenas aguas, de las que se utilizan los vecinos para sus usos, y una iglesia parroquial (Nuestra Señora del Espino), servida por un párroco cuyo curato es de entrada y de provisión ordinaria; tiene por anejo a Hoyos del Collado; en las afueras de la población se encuentra una ermita (Nuestra Señora del Río), con culto público a expensas de los fieles, y el cementerio al Oeste, en paraje que no ofende la salud pública. El término confina al Norte con La Vega; al Este, Navarredonda; Sur, El Arenal y Oeste Hoyos del Collado. Se extiende dos leguas de Norte a Sur y ½ de Este a Oeste, y comprende un pinar de bastante extensión, una alameda, una

²⁶ *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de Órdenes, abadengo y señorío, del conde de Floridablanca, Tomo I, Madrid 1789, p.454.*

dehesa y varios prados. Brotan en él muchas fuentes de buenas aguas y lo atraviesa el río Tormes, sobre el que hay un puente. El Terreno es de inferior calidad. Caminos: los que dirigen a los pueblos limítrofes en mal estado. El correo se recibe de la cabeza de partido por balijero de Navarredonda los miércoles y sábados, y sale en los mismos días. Producción: centeno, patatas, lino, leña y yerbas; mantienen ganado lanar y vacuno, cría caza de perdices, liebres y palomas, y pesca de truchas finas. Industria: la agrícola, carretería y 4 molinos harineros. Población: 135 vecinos, 534 almas. Cap. Prod.: 1.647.225 reales. Impuestos: 65.889. Ind. y fabril: 750. Contribución: 11.537 reales. El presupuesto municipal asciende a 1200 reales y se cubre con el prod. de propios y reparto vecinal²⁷.

²⁷ Madoz, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar (Madrid 1845-1850)*, Ávila-Valladolid 2000, pp. 173-174.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA DEL DISEÑO HERÁLDICO

1. NOTAS INTRODUCTORIAS: LA HERÁLDICA INSTITUCIONAL

A la hora de proceder a la elaboración del proyecto de escudo heráldico para el municipio de Hoyos del Espino nos decantamos, desde un primer momento, por unas armerías de naturaleza **tropológico-alusivas**²⁸, en las cuales dar entrada o cabida a los tres elementos que más diáfanalemente simbolizan e identifican tanto la riqueza natural y paisajística del lugar, como la actividad profesional preferente de sus naturales a lo largo de la historia.

Blasonar es el arte de describir un emblema o escudo heráldico utilizando para ello una terminología específica y convencional acuñada a lo largo de los años y a través de la cual podemos comprender más adecuadamente su composición y distribución de sus partes, figuras y esmaltes o colores sin necesidad de recurrir a su diseño o trazado plástico.

²⁸ **Tropológicas** son las armas formadas por elementos heráldicos de sentido alegórico. Dentro de ellas se consideran *Alusivas* aquellas que aluden a actividades industriales o riqueza natural de su entorno (Cadenas y Vicent, Vicente, *Fundamentos de Heráldica (Ciencia del Blasón)*, Segunda Edición, Madrid 1994, pp.108-109).

Dicho verbo deriva del vocablo o sustantivo "blasón" con el que se califican al conjunto de reglas, figuras y términos con las que se describen unas armas, no su figuración. Por ello nunca debiera utilizarse al objeto de referirse a un escudo figurado, esto es, pintado o esculpido, sino para un escudo descrito en lenguaje heráldico. El "arte del blasón o de blasonar" consistirá, de esta forma, en el arte de describir correcta y completamente un escudo heráldico y sus correspondientes ornamentos exteriores, si los porta.

Este lenguaje propio y preciso –el lenguaje heráldico-, certero y terminante en sus expresiones, será el que deberemos de utilizar a la hora de proceder a la descripción de unas armerías.

Todo *blasonamiento* ha de tener sencillez, precisión y brevedad. La ausencia o el exceso de uno de estos aspectos llevará a la confusión, quedando el emblema que se pretende describir seriamente desvirtuado.

Una ausencia de sencillez puede derivar en vaguedad y confusión; un exceso de precisión, por el contrario, puede llegar a desvirtuar una representación, variando su composición y añadiendo elementos superfluos y ajenos al sentido mismo de los emblemas. Por eso, deberá renunciarse a todo lo que sea producto de la inspiración del artista y limitarse a lo esencial: una partición, un esmalte, una figura, una posición peculiar, etc.

Como principales **características** que informan el **diseño heráldico** podemos enunciar las siguientes:

1. La **ESTILIZACIÓN** de las formas. A través de ella se dota a las figuras de unos contornos propios y bien definidos con miras a una mejor identificación de las mismas.

Dos son los *procedimientos* habituales para su consecución:

1.1. Simplificación general de las formas, no reproduciendo la realidad sino una **abstracción** del mueble.

1.2. Exageración de aquellas formas que pueden resultar más representativas del mueble en cuestión: la cabeza, las garras o la cola en el león; el pico y las garras del águila; los frutos y las hojas de los árboles o de las plantas en general, etc.

2. La **UNIFORMIDAD** general de las posiciones y actitudes que pueden adoptar las figuras, lo que simplifica considerablemente la diversidad de trazados que podrían representarse.

En algunos casos, como el diseño heráldico de animales, esta uniformidad se traduce en un limitado número de gestos (rampantes, pasantes, salientes, etc.); en una morfología reiteradamente idéntica (ojos grandes, garras desproporcionadas, uñas salientes, cuerpo delgado, cabeza grande, etc.) y en unas expresiones que, en definitiva, buscan manifestar fiereza, agresividad, rudeza, o infundir miedo o pánico (fauces dentadas abiertas, pupilas dilatadas, pelaje encrespado, uñas afiladas, etc.).

3. Una **ESTRUCTURA GEOMÉTRICA** deberá presidir la ordenación de piezas y muebles en el seno de un escudo. A través de ella las representaciones heráldicas adquieren equilibrio y claridad, reduciendo las posibles imperfecciones o irregularidades que la estilización y diseño de las formas hubieran podido provocar.

De esta forma todas las **FIGURAS** en general deberán adoptar una adecuada disposición, ocupando el máximo de superficie del campo, adaptando a él sus límites. Su dibujo heráldico deberá ser siempre **PLANO**, esto es, **NUNCA** es tolerable la introducción de perspectiva alguna en el conjunto, por lo que estará de más la introducción de **TERRAZAS** o **CAMPAÑAS** que simulen terrazas con el ánimo de crear conjuntos con perspectiva o teatralidad.

Igualmente, siempre deberemos tener muy en cuenta que el conjunto representado goce de una rigurosa **SIMETRÍA** que equilibre el diseño repartiendo armoniosamente cada uno de sus componentes y evitando así que la composición pueda sufrir escoramientos ópticos hacia la derecha o la izquierda del campo.

Desde sus orígenes y por su naturaleza los emblemas heráldicos son ante todo emblemas personales, usados por una persona física como signo individual de identidad. Sin embargo, en la medida que quedarán vinculadas a la posesión de un señorío y, consiguientemente, serán susceptibles de identificación como armas más de la autoridad o del dignatario que de la persona, comenzará a postergarse su valor familiar que pasará a reducirse a una mera connotación, cuando no a desaparecer como tales armas de linaje.

Fue a partir del siglo XIV cuando el escudo timbrado empezó a compendiar la personalidad de su titular. Era como su retrato social que mostraba no solo su *linaje* –su origen, su llegada a la sociedad desde el pasado- sino también las *dignidades* y *honores* personales que había llegado a alcanzar (en las coronas y timbres eclesiásticos) e incluso sus posibles relaciones de amistad mantenidas con príncipes y autoridades (insignias de Órdenes y condecoraciones).

Las armerías comenzaron a alejarse, rápidamente, en determinadas ocasiones, de su concepción inicial en cuanto que mero signo de identidad utilizado para distinguir unos linajes de otros, para pasar a ser consideradas como “marcas de honor”, signos de distinción o de dignidad. La identificación de la *dignidad* que implicaba un título (rey, príncipe, o duque-conde soberanos) –desligado conceptualmente de un individuo concreto- con el *territorio* que abarca su dominio, provocará con el tiempo la despersonalización de su emblema heráldico y su subsiguiente conversión en *símbolo colectivo* de los habitantes de ese territorio.

En el origen de la **heráldica institucional** está presente la autorización por parte de un monarca o poder soberano del uso de sus propias armas por aquellos, que no perteneciendo a su linaje, guardan estrecha relación de subordinación con aquél, constituyendo una entidad dotada de cierta personalidad

jurídica. A través de dicha concesión se produce –hasta cierto punto- la incorporación del beneficiado a la persona del rey otorgante, vía privilegio, de la que quedará gráfico e indeleble testimonio en la utilización, en todo o en parte, de sus propias armas.

La multiplicación y difusión de los emblemas regios en el seno de la comunidad redundará benéficamente en su *popularización* o *vulgarización* –en el buen sentido-, entendida no sólo como conocimiento por el común de los súbditos de las insignias principales de su soberano, sino también en el de considerarlas como representación simbólica perfecta del conjunto de la comunidad misma, patrimonio de todos en cuanto que evocación *parlante* del nombre de los reinos.

La pérdida del sentido de armas de *dignidad* de las armerías regias, subsumido en su significado *territorial*, constituye el último estadio en la evolución semántica de la heráldica dinástica. El emblema ya no representará la jurisdicción sobre un dominio, sino al territorio mismo y, a la postre, a los habitantes del mismo, como *símbolo colectivo*.

Dentro de este proceso de *nacionalización* de las *señales* regias operado en el seno de la sociedad hispánica desde mediados del siglo XIII -aunque con importantes precedentes a fines del siglo precedente jugarán un destacado papel tanto las entidades municipales del reino como las personas, físicas o jurídicas, que por delegación del monarca ejercen algún tipo de competencia jurisdiccional o gubernativa en la administración central o territorial. En sus sellos incorporarán, en alguna de sus caras, señales o emblemas regios –el castillo y el león en la Corona de Castilla; el cuatripalado en la Corona de Aragón; el carbunclo o cadenas en el reino de Navarra- que les confería autoridad y valor probatorio máximo ante los poderes públicos, los tribunales o la sociedad misma.

Cuando los usos heráldicos comiencen a difundirse, como elementos identitarios, entre todas aquellas corporaciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica por expresa y privilegiada concesión de los monarcas, serán las señales regias, al igual que ocurriera con los sellos, las más deseadas a la hora de confeccionar sus particulares blasones. La extensión de las armerías regias a personas ajena a su linaje y no combatientes –oficiales, corporaciones laicas, municipios- será el hecho que más contribuya al florecimiento de la *heráldica institucional* en el reino, sobre la base de las armerías regias.

La heráldica de connotaciones territoriales, que comienza a intuirse a fines de la Edad Media, se acentuará notablemente en los siglos XVI a XVIII, aunque no adquirirá auténtica carta de naturaleza hasta los cambios de concepción política que siguieron a la Revolución Francesa de 1789. El proceso culminará cuando las armas pasen de identificar al rey a representar a la **nación soberana** y a sus órganos de gobierno y administración; cuando la heráldica individual o de *dignidad* se transforme en *heráldica colectiva*. Esto se traducirá en una imagen conjunta de todos los territorios que integran la nacionalidad en unas armas nacionales que coexistirán con otra serie de emblemas heráldicos que representarán a entidades gubernativo-territoriales inferiores.

La **heráldica municipal** es, con mucho, la manifestación más próxima y conocida entre todas las posibles dentro de la Ciencia del Blasón, que apreciamos de continuo en el seno de nuestra sociedad al momento presente.

Sin embargo la ausencia en muchos casos de reglamentaciones precisas y rigurosas tocantes tanto al procedimiento de adopción, rehabilitación o reforma de los escudos, como respecto a su confección, elección de motivos y esmaltes en atención al territorio histórico en el que se enmarcan o respecto de su simple blasonamiento, ha venido provocando un progre-

sivo deterioro y devaluación de sus manifestaciones, que incide muy de cerca en el prestigio, la rigurosidad y la vistosidad que debería tener un arte en el que recaen no pocos condicionamientos históricos, políticos y culturales y que como tal debería estar en manos de los técnicos y profesionales de las Ciencias Históricas.

Nuestra heráldica municipal goza de unos indudables orígenes medievales, casi a la par que surgen las armas personales. Se piensa que al igual que una persona física goza de emblemas heráldicos que la identifican frente a terceros, las personas jurídicas, esto es, aquellas integradas por un número variable de individuos a los que se les reconoce derechos y obligaciones como tal colectividad diferenciadamente de las personas que lo integran, tienen derecho al uso de emblemas que les permita identificar sus actos y diferenciarse como tal corporación frente a terceros.

En el proceso de adopción de unas armas por un ente municipal durante el período Medieval jugará un papel importante la persona de aquel en quien recae la soberanía en aquellos momentos y se encuentra investido de todos los poderes del Estado: el Rey.

La capacidad heráldica de los municipios, es decir, el derecho al uso de armerías, es perfectamente constatable desde el siglo XII y principalmente a través del sello. Los **sellos** concejiles mostrarán una gran variedad de representaciones figurativas, por lo general un emblema parlante o alusivo al nombre, al santo patrón, a un monumento o vista de la población, una escena referida a su funcionalidad más reconocida, etc.

En los municipios castellanos y leoneses empezará a ser frecuente la aparición en el reverso del sello de alguno de los emblemas heráldicos regios de León o de Castilla, otorgando de esta forma a la pieza sigilar el sentido de doble suscripción

-del concejo y del rey- que le dotará de una mayor autoridad al ser utilizado como "sello público".

Algo que veremos repetirse para el caso del pendón o estandarte municipal -el segundo de los elementos identificadores de su personalidad jurídica frente a terceros-, en cuyo campo empezarán a hacer aparición algunas o todas las señales regias, buscando de esta forma el dotar al ejemplar de una mayor dignidad y autoridad.

La semejanza de los motivos recogidos en las matrices similares concejiles con el sello real contribuirá, sin duda, de manera eficaz, a reforzar su valor como auténticos, sobre todo si tenemos en cuenta, como afirma el *Fuero Real* -texto legal elaborado y otorgado por el rey Alfonso X entre 1254 y 1256 a fin de reglamentar la vida municipal de buena parte de los concejos del reino de Castilla que carecían de derecho escrito- la existencia de SELLOS PÚBLICOS y de SELLOS PRIVADOS. Estaríamos ante los primeros cuando en una carta "*fecha entre algunos homes*" se impusiera "*el sello del Rey o de Arzobispo o de Obispo o de Abad o de CONCEJO por testimonio*", teniendo valor probatorio frente a todos; por el contrario los sellos privados aportados por los particulares a la hora de suscribir un acto o negocio jurídico obligarían única y exclusivamente a los intervenientes, gozando de un valor probatorio menor.

Será ese valor añadido el que moverá a las autoridades urbanas, en muchas ocasiones, a buscar la adopción de las armas regias, bien en su calidad de brazos ejecutores de la autoridad y jurisdicción regia en el ámbito inferior de la administración (si se goza de la autoridad delegada se dispone también de las insignias que la identifican), bien por expresa y privilegiada concesión regia, como galardón por méritos.

En el caso de **León y Castilla**, constituye algo fácilmente constatable. Es posible que una concesión privilegiada de

su signo o emblema –el león- por el emperador Alfonso VII (1126-1157) esté presente en la ostentación por el concejo de Zaragoza de un león coronado en sus armas, evidenciable desde 1288. El soberano leonés había actuado tras la muerte de Alfonso I el Batallador como rey de Zaragoza (1134), concediendo privilegios a la ciudad y recibiendo allí el homenaje de los príncipes de la región.

Igualmente la ciudad de León, que había acogido desde principios del siglo XIII la señal del león rampante como motivo sigilar principal, obtendrá por privilegio otorgado por el rey Pedro I el 1 de marzo de 1364 un sello pequeño “en que esté figura de león”, cuando ya poseía uno grande con dicho emblema.

En 1361 el mismo monarca había autorizado al concejo de Murcia a establecer las señales regias de leones y castillos como “bordura u orla” de su sello, pendón y armas concejiles. Idéntica medida –otorgar una bordura componada de leones o de leones y castillos- desarrollará el rey Enrique II en el caso de los concejos de Úbeda y Jaén. La ciudad de Córdoba hará uso de un león coronado en sus sellos desde 1284 y de bordura componada de leones y castillos desde 1493. La reina Isabel establecerá en 1477 como privilegio para el concejo de Cáceres el que, en adelante, su sello dispusiera de “*un escudo de armas y en la mitad d'él aya un castillo e en la otra mitad un león, las quales dichas armas yo doy por armas propias suyas para siempre jamás*”; idéntica actuación tendrá en otras ciudades y villas andaluzas como Jerez de la Frontera, Almería, Ronda, Granada o Sevilla, o aún más lejanas como Las Palmas, Tenerife.

Por simpatía con las armas regias muchos sellos municipales portarán un castillo de tres torres en una de sus caras. Es el caso de los concejos castellanos de Cuéllar (Segovia), Viana de Mondéjar (Guadalajara), Ampudia (Palencia), Almencilla

(Sevilla?). Benquerencia de la Serena (Badajoz), Aguilar de Campoo (Palencia). Atienza (Guadalajara), Burgos, Carrión de los Condes (Palencia). Castrogeriz (Burgos), Cuenca, Fuenterribia (Guipúzcoa), Palencia, Sahagún (León), Santander, San Sebastián, Segovia o Valladolid. Apreciamos, por el contrario, un león en los sellos de los concejos leoneses de Alba de Tormes (Salamanca), Badajoz, Cáceres, Salamanca, Granadilla (Cáceres) o Mérida (Badajoz), además de la ciudad regia por excelencia. León.

Desde el reinado de los Reyes Católicos (1475-1504), la intervención del monarca en la definición o mejora armera de sus súbditos, a título individual o colectivo, va a conocer un inusitado auge y desarrollo. La expansión conquistadora por el sur peninsular –reino de Granada- y las nuevas tierras atlánticas –Canarias y América- dará un nuevo impulso a la utilización y difusión de la heráldica como un medio más de fomento del servicio al Estado a través de su concesión como premio o galardón.

El nuevo blasón municipal, revestido de esa mayor autoridad que la concesión por parte del monarca le proporciona, recogerá en su diseño aquello que más identifica la personalidad o méritos del lugar, recibiendo de manos regias la certificación en que se le acredita tanto el otorgamiento en sí, con expresa invocación de los méritos contraídos para su obtención, como el dibujo oficial de las nuevas armas. Son innumerables los ejemplos que podemos proporcionar de ello, sobre todo por América: Cuba, Puerto Rico...

Sin embargo, el sistema más ampliamente utilizado para la identificación sigilar –en un primer momento- o heráldica –posteriormente- será la adopción de un emblema parlante o jeroglífico. Unas veces la relación del emblema elegido como motivo principal con el nombre de la población será evidente, acertando con la verdadera etimología: Aguilar de Campoo

(Palencia) traerá un águila (y un castillo en el reverso) en sus sellos (1287) y actualmente en el escudo; Cervera (Lérida) trae un ciervo pasante rodeado de cuatro escudetes, con el cuatripalado aragonés, en 1288; Torralba, una torre en 1288; Olimillos de Sasamón (Burgos), un olmo y dos castillos, etc.

Otras veces se basarán en semejanzas fonéticas, más o menos rebuscadas, como Alarcón, que en 1234 traía unos *arcos* en el reverso de su sello; Gallipienzo, un castillo con un *gallo* sobre la torre central; Graus, un escudo con una columna y unas *gradas*; Olite (Navarra), un *olivo* acompañado de tres estrellas mal colocadas y rodeado de ocho castillos; Estella (Navarra), una *estrella*; Escalona (Toledo), una *escala* sobre un puente; Cuenca, un *cuenco*; o Teruel, un *toro* acompañado de una estrella en jefe.

En el caso de los municipios señoriales, era poco frecuente el uso de las armas del señor por el concejo. Cuando así acontece, no será sino reflejo de la autoridad superior que sobre el mismo y sobre sus autoridades ejercía el titular, en nombre de quien actuaban jurídica y políticamente. Por tal razón la mayor parte de las armas institucionales que a día de hoy conservan ciertos municipios, tomados de los usados por sus antiguos titulares señoriales, no son sino representaciones asumidas en épocas relativamente recientes, con ignorancia de su verdadero significado, y que en absoluto reflejarían la personalidad del beneficiario sino que constituyen, simple y llanamente, una apropiación indebida de armas personales. En ocasiones se darán extrañas uniones entre las armas tradicionales del municipio y las de la Casa señorial que había regido durante un tiempo sus destinos, surgiendo de esta forma emblemas heráldicos de complicada factura que suelen hacer poca justicia al original: podemos apreciarlo en los escudos de Saldaña (Palencia) o Castejón (Navarra).

Hasta el siglo XX las creaciones heráldicas de los municipios españoles adolecen de una fuerte tendencia al realismo en

la elección de sus emblemas, esto es, están o pretenden estar relacionados directamente y miméticamente con circunstancias destacadas o singulares de la localidad: su nombre, sus monumentos, sus actividades profesionales más profusas... En contadas ocasiones se recurrirá a las particiones, piezas y muebles de la heráldica clásica, como si se desconocieran, lo cual pudiera ser lo más probable. Es posible que en muchas ocasiones haya pesado determinativamente la previa existencia de un sello concejil cuyos motivos mediatizaron muy particularmente la elección final de las particiones y figuras heráldicas en el momento en que se procedió a la confección definitiva del emblema armero. No debemos olvidar que las armerías municipales son, en definitiva, creación directa del pueblo, de un pueblo que estaría al margen o ajeno a las influencias de la modas heráldicas más al uso.

Como conclusión a todo lo anterior podemos afirmar que nuestra heráldica municipal, que nace con unas acusadas y generalizadas características forjadas en su etapa previa sigilar o preheráldica como creación típicamente hispana, va a ir acomodando o amoldando sus diseños a las reglas y orientaciones plásticas más al uso en la heráldica europea hasta constituir las piezas que, aún en su primitiva concepción, podemos apreciar todavía a lo largo de la geografía española. Con ella acontecerá, pues, exactamente lo contrario a lo que apreciábamos en el caso de la heráldica personal o de linaje, en la que partiendo de una imitación más o bien fidedigna de las formas y usos heráldicos europeos medievales, se habían ido adquiriendo unas peculiaridades y características típicamente hispanas en su formulación en centurias posteriores.

Si todas las armerías en general han evolucionado y se han transformado a lo largo de la historia como consecuencia de múltiples, variadas y –en ocasiones- poco rigurosas representaciones, en el caso de las armerías municipales tales incidencias suelen ser bastante más profundas y numerosas debido a que

cada generación ha querido dejar su impronta y particulares gustos estéticos a la hora de acometer su factura, en muchos casos a través de manos imperitas o ignorantes.

2. EL ESCUDO DE HOYOS DEL ESPINO

Entrando en el análisis en particular del diseño asumido para el escudo heráldico de Hoyos del Espino, apreciamos como en su campo se ha elegido como figura mueble principal la representación de un pino frutado de piñas, en sinople o verde, resaltado de sierra de plata, mediante los que se vendría a simbolizar la principal riqueza, pasada y presente, del lugar y de toda la comarca –Valle del Tormes y Gredos Norte- en la que se encuadraría el municipio de Hoyos del Espino.

Como hemos tenido ocasión de reseñar a la hora de abordar el estudio de los antecedentes históricos de la población, los dos topónimos que singularizan al lugar guardan estrecha relación con la identidad geográfica, paisajística y natural de toda la comarca integrante del viejo distrito concejil piedrahitense de La Sierra, del que llegó a constituir un hito orientador de primera entidad en el conjunto de aldeas meridionales dependientes del concejo de la villa de Piedrahita, dedicadas durante siglos a la explotación de las riquezas arbóreas pinariegas de su entorno, representadas heráldicamente mediante la introducción de una sierra de plata, en *brochante*²⁹.

En la punta del escudo, acompañando a la figura principal de pino y sierra, dos ondas de azur o azul, pieza heráldica que será expresión de la suma importancia que el río Tormes –prácticamente naciente por estas tierras- tuvo y tiene en el desarro-

²⁹ En heráldica, una pieza –en este caso, una *sierra*- ubicada encima o sobre-puesta a una figura (pieza o mueble), en este caso, un árbol o pino.

llo demográfico y económico de todo el distrito y en particular del concejo de Hoyos del Espino.

Finalmente, nos hemos decantado por incorporar en un *jefe*³⁰ de gules o rojo, tres ruedas de carro de oro o amarillo. La razón última que justificaría dicha representación heráldica se encontraría en la actividad profesional, prácticamente mayoritaria, que los habitantes de Hoyo del Espino –junto a los pobladores de otros concejos limítrofes- desarrollaron desde el período bajo-medieval y a lo largo de la Edad Moderna, como integrantes de las recuas de carreteros que trasladaban personas y bienes en sus propias carretas por las calzadas y caminos de todo el Reino. Una actividad que fue siempre objeto de aprecio, reconocimiento y amparo por parte de los diversos titulares del trono, a través de la concesión de generosos y privativos privilegios. La elección de un *jefe* –una pieza heráldica de destacada ubicación heráldica- pretendería resaltar tal singularidad en el conjunto armero.

Al timbre, Corona Real de España como reflejo de su indubitada adscripción al conjunto de municipios constitucionales del reino.

³⁰ Heráldicamente, pieza rectangular que se coloca horizontalmente en la parte superior del escudo y que suele ocupar la tercera parte del mismo.

Su blasonamiento heráldico, finalmente, quedaría como sigue:

**DESCRIPCIÓN HERÁLDICA O BLASONAMIENTO
DEL ESCUDO DE ARMAS MUNICIPAL DE HOYOS
DEL ESPINO (ÁVILA)**

**ESCUDO DE FORMA ESPAÑOLA. DE ORO, UN
PINO DE SINOPLE, CON SIERRA DE PLATA
RESALTADA O EN BROCHANTE, ACOMPAÑADO
EN PUNTA DE DOS ONDAS DE AZUR; JEFE DE
GULES, CON TRES RUEDAS DE ORO. AL TIMBRE,
CORONA REAL DE ESPAÑA.**

BANDERA MUNICIPAL

LA Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C.y L. de 11 de junio de 1998) establece textualmente en su artículo 28 que “*los municipios de Castilla y León podrán aprobar su propio escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León*”. Nada se regula respecto de las banderas y estandartes, por lo que en tal materia estimamos deberá estarse, en tanto no se ha procedido expresamente a su derogación, a lo que sobre emblemas vexilológicos preceptúan los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C.y L. nº 92 de 16 de mayo), por el que se prescribe el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales.

Dicho artículo señala que “*las banderas municipales se conformarán a las normas dadas por Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla y León, en las Partidas. Es decir, deberán ser preferentemente cuadradas y no rectangulares, de la proporción 1:1*”.

En la misma línea el art.14 del citado Decreto reseñará en cuanto a su configuración cromática que “*los colores de la*

bandera municipal deberán ser los principales que figuren en el escudo de armas propio, y en su defecto, el rojo y el blanco característicos de Castilla y León, en la combinación que prefiere el Ayuntamiento".

Con base en lo expuesto, nos hemos inclinado por realizar un diseño vexilológico a través del cual dar acogida a aquellas figuras (piezas, muebles o particiones) principales que apreciamos en el diseño heráldico propuesto, así como de sus esmaltes (colores y metales) más destacados. A tal fin, tomando como dimensiones propias para su paño las de 2:3 –por ser las comúnmente actuadas en casos similares–, hacemos elección de una bandera terciada y encajada al asta. En el batiente, el paño portará un pino verde resaltado de sierra de plata.

El tercio encajado del asta –adoptado por su semejanza gráfica con una sierra– será de color rojo o sinople (por el campo del jefe del escudo), portando en su centro tres ruedas de amarillo u oro, puestas en palo.

La descripción vexiológica final de estandarte o bandera para el municipio de Hoyos del Espino quedaría, pues, como sigue:

**DESCRIPCIÓN VEXIOLÓGICA DE LA BANDERA
O PENDÓN CONCEJIL DEL MUNICIPIO DE HOYOS
DEL ESPINO (ÁVILA)**

**BANDERA DE DIMENSIONES 2:3, TERCIADA
Y ENCAJADA AL ASTA. AL BATIENTE, DE
AMARILLO (U ORO), UN PINO VERDE (O
SINOPLE) RESALTADO DE SIERRA DE PLATA (O
BLANCO); TERCIA AL ASTA, DE ROJO (O GULES),
TRES RUEDAS DE AMARILLO (U ORO) PUESTAS
EN PALO.**

A día de hoy, la competencia para la aprobación del expediente sobre adopción o modificación de un Escudo Heráldico Municipal está atribuida a la propia Corporación Municipal para quien va destinado mediante acuerdo de su Corporación adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que deberán constar las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León, según establece la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L. nº109, de 11 de junio de 1998).

En cuanto a la bandera o estandarte municipal entendemos que en la medida que la mencionada Ley de Régimen Local de Castilla y León nada dice respecto de su elaboración y aprobación, habrá que estar a lo que para todo lo relacionado con tales materias establecen, a la hora de su aprobación, modificación y rehabilitación, los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991 de 9 de mayo (B.O.C. y L. nº92, de 16 de mayo) de la Junta de Castilla y León.

En cuanto al órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León que deberá informar respecto del proyecto de escudo y bandera municipales, la Ley de Régimen Local antecitada nada señala. Por tal razón y en la medida que no contradice a la misma, estimamos que continuarían estando vigentes los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C. y L. nº92, de 16 de mayo), por el que se regulaba el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales, y que reserva al Cronista de Armas de Castilla y León la emisión de informes sobre "*cuantas cuestiones de su especialidad le sometan la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales*" (art.16). Por Decreto 111/1991, de 15 de mayo (B.O.C. y L. nº92 de 16 de mayo), tal cargo de "Cronista de Armas de Castilla y León" recae en el Excmo. Sr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera Gila, Marqués de la Floresta.

Como consideración final desearíamos que la presente propuesta de Escudo Heráldico y Bandera Municipales fuese acreedora del máximo aprecio y de la mejor de las acogidas por parte de los vecinos y vecinas de Hoyos del Espino para quienes, en definitiva, va destinado, y a quienes en todo momento tuvimos en mente a la hora de su elaboración y diseño. Una aceptación y apoyo que fueran semejantes, en definitiva, a la que de manera generosa y entusiasta nos ofertó en su día la propia Corporación Municipal, que en todo momento supo comprender y asumir como propio aquel que pasaría a ser, para el futuro, la más genuina representación de su pasado y de su presente. Nuestro deseo último fue –y así creemos, humildemente, haberlo conseguido- el lograr un emblema heráldico digno e identitario, del que el municipio de Hoyos del Espino, en definitiva, se sintiese orgulloso propietario. En el parecer de todos recae, en estos momentos, si dicha tarea llegó a buen puerto.

Dr. D. Félix J. Martínez Llorente

Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones
Miembro de Número de la Institución “Gran Duque de Alba”

de Ávila

Académico C. de la Real Academia de la Historia y de la Real
Academia Matritense de Heráldica y Genealogía
Presidente de la Sociedad Castellano-Leonesa de Heráldica

ANEXO I

1876, SEPTIEMBRE 17. HOYOS DEL ESPINO (ÁVILA)

D. Rufino Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyos del Espino da cuenta al Gobernador Civil de la Provincia de Ávila de la doble tipología de sellos municipales usados por la Corporación municipal por aquellas fechas.

Archivo Histórico Nacional (Madrid), Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Caja 2, nº 110.

Hoyos del Espino (Ávila)

Archivos nº 31

(Impronta de Sello de Tinta) Caja 2/110

Adjunto remito a VS en una cuartilla de papel ocho sellos, mitad de Ayuntamiento y mitad de la Alcaldía, de este pueblo, como cumplimiento a la circular nº 167 inserta en el Boletín Oficial nº 31.

Dios guarde a VS muchos años.

Hoyos del Espino. 17 de setiembre de 1876.

Rufino Álvarez.

Sr Gobernador Civil de la Provincia de Avila



Hoyos del Espino (Ávila)
Adjunto se pone al
D.S la suma constante de
pesetas ochenta y seis
de Ayuntamiento y entidad
de la Alcalá de este pue-
blo con compromiso a
la cantidad de 187 pesos
ta en el Boletín Oficial
nº 01

Dirigido a Madrid,
Hoyos del Espino 17 de
Setiembre de 1876

Rufino Alvarez

Sr Gobernador Civil de la Provincia de Ávila



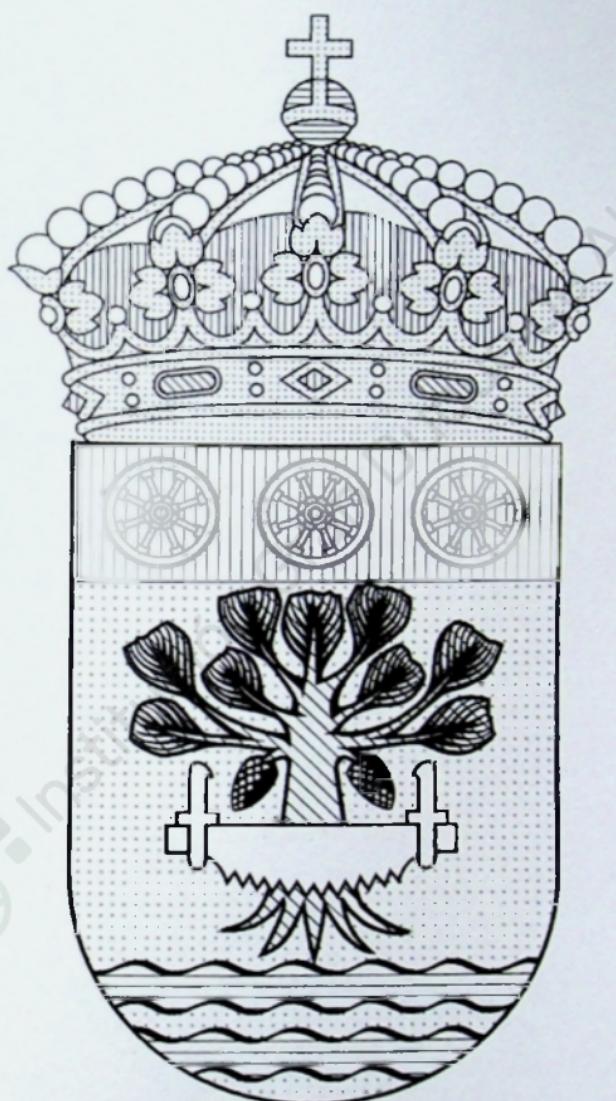
ANEXO II

ESCUDO HERÁLDICO MUNICIPAL DE HOYOS DEL ESPINO

- En Esmaltes

- A líneas heráldicas



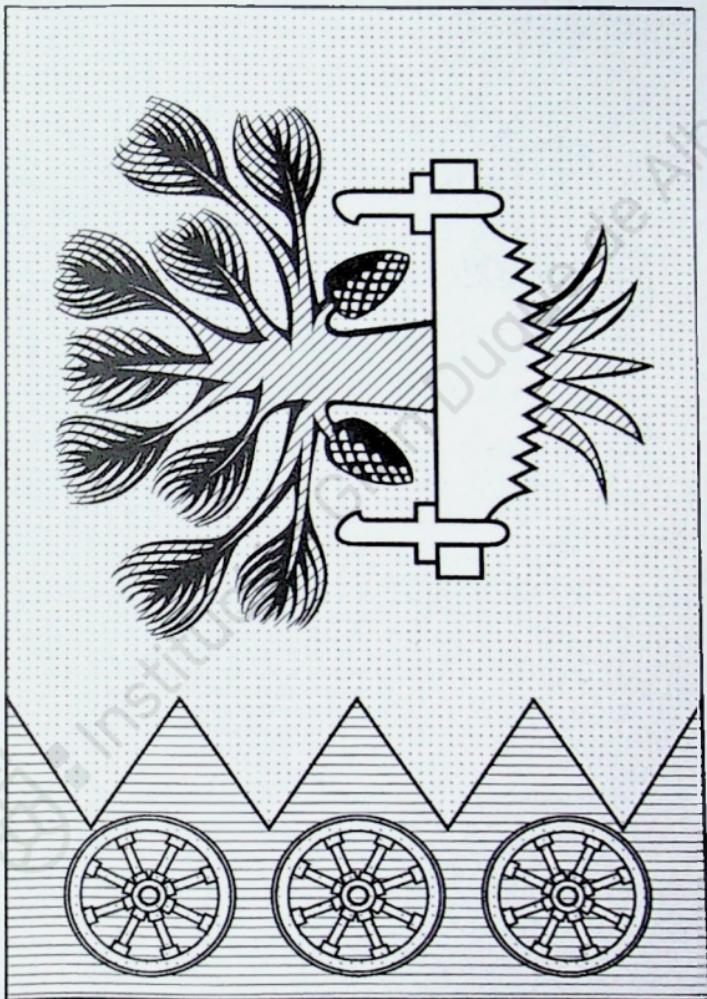


ANEXO III

BANDERA o PENDÓN MUNICIPAL DE HOYOS DEL ESPINO

- *En colores*
- *A líneas*





ÍNDICE

A MODO DE PRESENTACIÓN, por D. Antonio Veneros Chamorro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyos del Espino	7
INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POBLACIÓN: FUNDAMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA ARMERA	15
JUSTIFICACIÓN TEÓRICA DEL DISEÑO HERÁLDICO	41
1. Notas introductorias: la heráldica institucional	41
2. El escudo de Hoyos del Espino	53
Descripción heráldica o blasonamiento del escudo de armas municipal de Hoyos del Espino (Ávila)	55
BANDERA MUNICIPAL	57
Descripción vexiológica de la bandera o pendón concejil del municipio de Hoyos del Espino (Ávila)	59
ANEXO I	63
1876, Septiembre 17. Hoyos del Espino (Ávila)	63
D. Rufino Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyos del Espino da cuenta al Gobernador Civil de la	

Provincia de Ávila de la doble tipología de sellos municipales usados por la Corporación municipal por aquellas fechas.

ANEXO II	67
Escudo Heráldico Municipal de Hoyos del Espino	67
- En esmaltes	68
- A líneas heráldicas	69
ANEXO III	71
Bandera o Pendón Municipal de Hoyos del Espino.....	71
- En colores	72
- A líneas	73
ÍNDICE	75

Con la colaboración de:



**Excelentísimo
Ayuntamiento de
Hoyos del Espino**



**Institución Gran Duque de Alba
de la Excelentísima Diputación
Provincial de Ávila**

